



LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA

Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **461** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 JUN. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 009421 de fecha 22 de abril del 2015, presentada por FELICITAS CRISTINA NOA PALOMINO, con domicilio real en la Jr. Olaya Mz 2G Lote 8, Distrito de Callao, Provincia y Departamento de Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatura N° 154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo del 2015; y el Informe Legal N°230 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-GSM de fecha 04 de mayo del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro.: 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, se notificó al adjudicatario DE LA CRUZ APONTE CECILIO RODRIGO, con la Resolución N°202-2014-GRC-GA/JPECPYPPNP de fecha 20 de marzo del 2014, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 20 Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030720 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y con fecha 22 de

diciembre de 2014, se notificó a la Actual titular Registral FELICITAS CRISTINA NOA PALOMINO con la Resolución Jefatural N°202-2014-GRC-GAJPECPYPPNP de fecha 20 de marzo del 2014, siendo a la fecha la actual titular registral del predio sub materia;

Que, la actual titular registra FELICITAS CRISTINA NOA PALOMINO, presento su recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de marzo del 2015, mediante la Hoja de Ruta N° 009421, de fecha 22 de abril del 2015, verificándose que el medio impugnatorio presentado, al ser sometido al control del plazo legal establecido en la norma, resulta ser extemporáneo, puesto que se ha excedido con exceso los 15 días hábiles, desde la fecha de remitida la cedula notificación el día 25 de marzo del 2015, hasta la fecha de presentación de la Hoja de Ruta antes indicada (22 de abril del 2015); que el mencionado plazo perentorio se encuentra establecido en el artículo 207°, inciso 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, (...)", por lo que en este caso corresponde declarar **INFUNDADO** por extemporáneo el presente recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

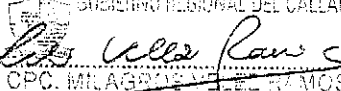
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por FELICITAS CRISTINA NOA PALOMINO, contra la Resolución Jefatural N° 154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 5 de marzo del 2015, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Adjudicatario originario Sr. DE LA CRUZ APONTE CECILIO RODRIGO, respecto al predio ubicado en la Manzana B, Sector H, Lote 20 Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01030720 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

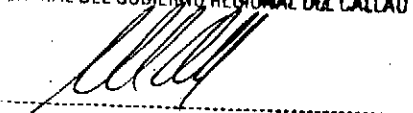
ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, con copia de la presente resolución a la administrada interviniente en el presente procedimiento conforme a las normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELLE RAMOS
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
<http://www.mgob.gob.pe/portal/regiones/callao>

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO